JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rad. 110014189037-2021-00148-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **CONTROL AMBIENTAL DE COLOMBIA S.A.S.,** y en contra de **SERVICIOS HCM S.A.S.- SHCM** por las siguientes sumas:

1.- $1.724.761.oo Mcte, como capital correspondiente a la factura de venta 00012268 aportada con la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 20 de agosto de 2019.

3.- $2.629.067.oo Mcte, como capital correspondiente a la factura de venta 00012359 aportada con la demanda.

4.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 22 de septiembre de 2019.

5.- $2.306.743.oo Mcte, como capital correspondiente a la factura de venta 00012477 aportada con la demanda.

6.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 20 de octubre de 2019.

7.- $265.070.oo Mcte, como capital correspondiente a la factura de venta 00012598 aportada con la demanda.

8.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 30 de noviembre de 2019.

9.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

10.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

11.- Reconocer personería para actuar al Dr. **ENRIQUE CELIS LEON** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

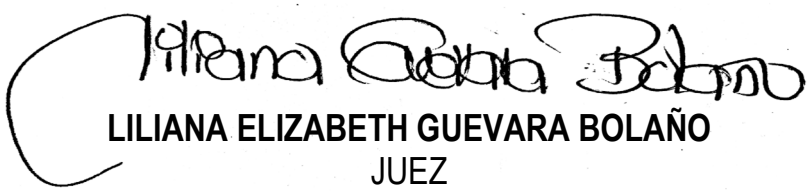

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(3)

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 15 de octubre de 2021_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 071

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

EAE